



Mérida, Yucatán, a diecinueve de enero de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00907317**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la ciudadana realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00907317, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MONTO DE PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2015 AL 2017 A LA COMISARÍA DE HUNCANAB (SIC) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ. REQUIERO SABER DE MANERA ESPECÍFICA TAMBIÉN EN QUÉ PARTIDAS, RAMO, PROYECTOS O SECTORES SE HAN DISTRIBUIDO ESOS MONTOS ASIGNADOS PARA ESA COMISARÍA.”

**SEGUNDO.-** El día veinticinco de octubre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, hizo del conocimiento de la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00907317, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00907317 RELATIVO A LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE EL MONTO DE PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2015 AL 2017 A LA COMISARÍA DE HUNCANAB (SIC) Y DE FORMA ESPECÍFICA EN LAS PARTIDAS, RAMO, PROYECTO O SECTORES EN QUE SE HAN DISTRIBUIDO ESOS MONTOS ASIGNADOS; TENGO A BIEN INFORMARLE QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS PERIODOS SOLICITADOS NO SE REALIZÓ PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA A FAVOR DE LA COMISARÍA DE HUNCANAB (SIC) DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.”



**TERCERO.-** En fecha tres de noviembre del año inmediato anterior, la ciudadana interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA EN DONDE ME DECLARA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el seis de noviembre del año que antecede, la Comisionada Presidenta del Instituto, designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año que precede, se tuvo por presentada a la particular con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00907317, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían de manera personal en el domicilio designado.

**SEXTO.-** El día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó de manera personal a la recurrente y autoridad recurrida, el proveído descrito en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con el oficio sin número de fecha veintitrés de noviembre del referido año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00907317; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió por una parte, su intención de precisar la procedencia de la declaración de inexistencia de la información peticionada, y por otra, que informó fundada y motivadamente dicha declaración a la recurrente, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en ese sentido, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al ciudadano, del oficio y constancias de referencia, a fin que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha once de diciembre del año inmediato anterior, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta a la particular, personalmente el propio día.

**NOVENO.-** Por acuerdo dictado el día veinte de diciembre del año que antecede, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha ocho de enero del año que acontece, se notificó mediante los estrados de este Instituto, a la ciudadana y autoridad recurrida, el acuerdo señalado en

el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la ciudadana efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00907317, en la cual peticionó: *"Solicito documento que contenga la información relativa al monto de presupuesto asignado en los años 2015 al 2017 a la comisaría de Hunkanab perteneciente al Municipio de Hunucmá. Requiero saber de manera específica también en qué partidas, ramo, proyectos o sectores se han distribuido esos montos asignados para esa Comisaría."*

En ese sentido, de la interpretación efectuada al contenido de información peticionada en la solicitud de acceso, y de las manifestaciones señaladas en el escrito de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, se vislumbra que la intención de la particular es conocer el documento que contenga la información relativa al monto del presupuesto asignado en los años 2015 al 2017, al Municipio de Hunucmá, Yucatán, con motivo de una partida, ramo, proyecto o sector, el cual hubiera sido destinada a la Comisaría de Hunkanab; por lo que, la información que es del interés de la ciudadana obtener, es la relativa a: *"Monto del presupuesto asignado a la Comisaría de Hunkanab, del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como a qué partidas, proyectos o sectores se designó dicho presupuesto."*

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00907317, mediante la cual se declaró la inexistencia de la información peticionada, misma que a juicio de la particular carecía de fundamentación y motivación; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, la ciudadana el día tres de noviembre del año inmediato anterior, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de las fracciones II y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de noviembre del año próximo pasado, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la

Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

**QUINTO.-** A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO...**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por Ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la

información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley General, determina la publicidad de la información relativa al *monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*; esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado y ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el documento del cual se puede desprender el *monto del presupuesto asignado a la Comisaría de Hunkanab, del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como a qué partidas, proyectos o sectores se designó dicho presupuesto*, es a través del cual se transparenta la gestión gubernamental y se favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos, garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, es de señalarse que los numerales **1 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

**SEXTO.-** Al respecto, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el presente asunto.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

CAPÍTULO II  
DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LA GENERALIDAD

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO, EL SECRETARIO Y LOS REGIDORES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN ESTA LEY; SU CONTRAVENCIÓN SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL, EN SU CASO, POR LO QUE SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTA LEY Y LA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

**ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:**

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

**ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:**

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

**ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:**

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

**ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 144.- EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE A DEUDA PÚBLICA, QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SU OBJETO ES EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EL GASTO PÚBLICO ATENDERÁ A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ SER ADECUADO POR EL CABILDO CONFORME A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, MISMO QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. REALIZADO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO LE DARÁ PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.

..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES ANUALES AUTORIZADAS POR EL CONGRESO Y CONTENIDAS EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE;

...

LXIV. PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;

...  
LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

LXVII. PRESUPUESTO MODIFICADO: EL PRESUPUESTO QUE RESULTA DE APLICAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY;

...  
LXXI. PROGRAMA: LA SUMA DE ACCIONES, PROCESOS Y RECURSOS ORGANIZADOS DE MANERA SISTEMÁTICA, LÓGICA, COHERENTE E INTEGRADA. SE LLEVA A CABO CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES ESPECÍFICAS Y ALCANZAR LOS RESULTADOS Y LAS METAS DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN. PERMITE DEFINIR PARÁMETROS DE COMPORTAMIENTO DE CADA UNO DE SUS COMPONENTES Y ETAPAS, PARA DETECTAR, CORREGIR Y MEJORAR SU CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA PLANEACIÓN O LA PROGRAMACIÓN;

...  
LXXVI. PROYECTO DE PRESUPUESTO: EL DOCUMENTO QUE ELABORA, INTEGRA Y CONSOLIDA LA SECRETARÍA Y QUE CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE GASTOS A EFECTUAR POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE, CON BASE EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL GLOBAL, ASÍ COMO LOS SIMILARES QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

...  
ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...  
IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

**ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:**

- I.- LA GESTIÓN PARA RESULTADOS, CUMPLIENDO OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO;
- II.- SUJETARSE A LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE DISPONGAN LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA, EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS RESPECTIVAS;
- III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;
- IV.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS;
- V.- ACATAR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO;
- VI.- CUMPLIR LOS COMPROMISOS DE GASTO DE MANERA QUE SEAN EFECTIVAMENTE DEVENGADOS, COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS;
- VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;
- VIII.- LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA;
- IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;
- X.- ATENDER LAS AUDITORÍAS Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITEN EN MATERIA DE CONTROL PRESUPUESTAL Y APLICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DISPUESTAS, Y
- XI.- CONTAR CON SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY.

...

**ARTÍCULO 178.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY EN LO CONDUCENTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

**TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE REFIERAN A LOS EJECUTORES DE GASTO, INCLUYEN A LOS AYUNTAMIENTOS.”**

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, expone:

“...

ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.

...”

Finalmente, el Reglamento de Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 25. LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO SE REALIZARÁN CONFORME AL SIGUIENTE CALENDARIO:**

...

**VII. A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS:**

**A) DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES LA SECRETARÍA INTEGRARÁ EL PRESUPUESTO APROBADO CONFORME LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO REALICE EL CONGRESO CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**1) ENVÍO DE LOS TOMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL CONGRESO;  
2) DIVULGACIÓN AL PÚBLICO DE LOS TOMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

**B) DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL PLAZO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEBERÁ COMUNICAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA DISTRIBUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS POR UNIDAD RESPONSABLE;**

...

**IX. LOS EJECUTORES DE GASTO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR DE LA SECRETARÍA LA COMUNICACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS COMUNICARÁN A SUS UNIDADES RESPONSABLES, LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS. DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS, LOS EJECUTORES DE GASTO REALIZARÁN ACCIONES Y ACTIVIDADES PARA EL COMIENZO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN V Y CUANDO SE TRATE DEL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL EN LA FECHA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, HARÁ LLEGAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO, A MÁS A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN EL QUE INICIE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL PARA EL CUAL FUE ELECTO.**

EL CONGRESO DEL ESTADO TURNARÁ A LA COMISIÓN COMPETENTE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, PARA SU TRAMITACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE, POSTERIORMENTE A SU RECEPCIÓN. EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBERÁ APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY.

LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ PARA CADA PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO ANUAL LA FORMA, TÉRMINOS Y PLAZOS QUE APLICARÁN DENTRO DE LOS PERIODOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ELABORARÁN SUS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO Y LOS ENVIARÁN A LA SECRETARÍA, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Ayuntamientos**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a la cabo Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual actúa mediante sesiones, cuyos resultados se hacen constar en un acta, misma que contendrá la relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados en cada sesión, la cual se resguardará en un libro encuadernado y foliado. Asimismo, con la copia de dicha acta y documentos relativos se formará un expediente y se conformará un volumen cada año.
- Entre las atribuciones de Hacienda de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra **aprobar** a más tardar el quince de diciembre de cada año, **el Presupuesto Anual de Egresos**, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, el cual es formulado y sometido a la aprobación del Cabildo por parte del Presidente Municipal.

- Que en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que los **Municipios**, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por gasto público, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan como ejecutores del gasto público.
- Que el **Presupuesto Autorizado**, se refiere a las asignaciones presupuestales anuales autorizados por la autoridad, para ser ejercidos en determinado periodo.
- Que los **programas presupuestarios** son la suma de acciones, procesos y recursos organizados de manera sistemática, lógica, coherente e integrada. se lleva a cabo con el fin de atender necesidades específicas y alcanzar los resultados y las metas de los objetivos propuestos en la planeación y la programación, permite definir parámetros de comportamiento de cada uno de sus componentes y etapas, para detectar, corregir y mejorar su contribución a los objetivos establecidos en la planeación o la programación.
- Que los Municipios, como instancia ejecutora del gasto público, deberá de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la**

**documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.**

- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En merito de lo expuesto, toda vez que el Presupuesto de Egresos es formulado por el Presidente Municipal a través del Tesorero Municipal, y presentado ante el Cabildo, para que éste lo apruebe, es decir, que se formula a través de las sesiones de Cabildo que se celebren para cumplir con las atribuciones de Hacienda del Ayuntamiento, y el resultado de éstas, se asienta en las actas respectivas, resulta incuestionable que la información que es del interés del particular conocer, a saber: *"Monto del presupuesto asignado a la Comisaría de Hunkanab, del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como a qué partidas, proyectos o sectores se designó dicho presupuesto."*, pudiera obrar en los archivos del Municipio de Hunucmá, Yucatán; resultando que las Áreas administrativas competentes para conocer de la información peticionada por la recurrente, son: **la Secretaría Municipal y la Tesorería Municipal, ambas del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, toda vez que la primera de las mencionadas, es la encargada de resguardar las actas de Cabildo, las cuales contienen todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados en las sesiones, tales como las actas en las que se hubieran asentado los proyectos de presupuestos de egresos; aunado a que, tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; y la segunda, es la responsable de la elaboración del presupuesto de egresos y el cuidado de la correcta aplicación de los gastos a los programas aprobados, y en razón que la información requerida por el recurrente se encuentra vinculada con el monto del presupuesto asignado al Sujeto Obligado que en la especie es el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y considerando que el Tesorero Municipal tiene a su cargo la elaboración de dicho presupuesto, se determina que pudiera tener en su poder la información solicitada; por lo tanto, es incuestionable que las áreas que resultan competentes para conocer de información peticionada, son: **la Secretaría Municipal y la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.**

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de



la conducta de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00907317**, en la cual la particular petitionó: *"Monto del presupuesto asignado a la Comisaría de Hunkanab, del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como a qué partidas, proyectos o sectores se designó dicho presupuesto."*

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veinticinco del propio mes y año, y que a juicio de la particular consistió en la *falta de fundamentación y motivación de la declaración de inexistencia de la información petitionada*, tal y como lo manifestara en su escrito de inconformidad de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado al oficio de fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través del cual rindió alegatos, se deduce su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que *el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no genera la información solicitada por la ciudadana*; asimismo, señaló que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento en cita, mediante sesión extraordinaria número uno confirmó la inexistencia de la información solicitada, sin embargo al momento de enviar la respuesta no logró subir la documentación; remitiendo para acreditar su dicho diversas constancias.

En ese sentido, es necesario precisar cuál es la conducta que diera origen al presente medio de impugnación, es por ello, que esta autoridad a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", por lo que se deduce que se pudo constatar que en efecto en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete hizo del conocimiento de la particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00907317, a través de la cual puso a disposición del particular el oficio de fecha veinticuatro de octubre del referido año, en la cual la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, que a su juicio resultó ser el área competente para conocer de la información solicitada, declaró la inexistencia de la información, toda vez que precisó lo siguiente: *"...tengo a bien informarle que dentro del presupuesto de egresos de los periodos solicitados no se realizó partida presupuestal específica a favor de la comisaria (sic) de Hunucmá (sic) del municipio de Hunucmá, Yucatán."*

Respecto a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar a la particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que de conformidad a las constancias que obran en autos, la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues si bien acreditó haber requerido a una de las áreas que resultaron competentes en el presente asunto, a saber, a la **Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, y ésta declaró la inexistencia de la información peticionada, señalando lo siguiente: *dentro del presupuesto de egresos de los periodos solicitados no se realizó partida presupuestal específica a favor de la Comisaría de Hunkanab*; lo cierto es, que dicha respuesta no se encuentra **debidamente fundada y motivada**, pues no se advierte que el Sujeto Obligado hubiere garantizado que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, toda vez que el interés de la particular versa en conocer: *"Monto del presupuesto asignado a la Comisaría de Hunkanab, del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en los años dos mil quince, dos mil*

dieciséis y dos mil diecisiete, así como a qué partidas, proyectos o sectores se designó dicho presupuesto.”; aunado a que omitió hacer lo propio con otra de las áreas que resultó competente, a saber, el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cita**, ya que de conformidad con la normatividad establecida en el Considerando SEXTO de la presente resolución, entre sus obligaciones se encarga de **llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente**, por lo que, en el caso que se hubiera designado parte del presupuesto a dicha Comisaría, éste lo conocería, así como también estaría al tanto de a qué partidas presupuestales o programas se designó dicho presupuesto; máxime, que de las constancias que pusiera a disposición de la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, no se observa que se hubiera hecho del conocimiento de la particular la resolución del Comité de Transparencia, mediante la cual se hubiere confirmado **fundada y motivadamente** la inexistencia de la información.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, intentó subsanar su proceder toda vez que adjuntó el Acta de Celebración de la Sesión Extraordinaria Número Uno del Comité de Transparencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el cual el citado Comité de Transparencia ratificó la inexistencia de la información petitionada por la particular, manifestando que el *H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no realiza partidas presupuestales por cada localidad, sino que, se realizan partidas generalizadas por cada ejercicio fiscal (anual) y por consiguiente no se podría considerar la existencia de una partida presupuestal exclusiva para la comisaria de Hunkanab*; sin embargo, no resulta procedente su actuar, pues se limitó a reiterar lo precisado por la Secretaría Municipal, omitiendo cumplir con los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; por lo tanto, no resulta acertada dicha declaración de inexistencia, pues como se ha establecido en el párrafo que antecede, no se requirió a todas la áreas que en la especie resultaron competentes, toda vez que el **Tesorero Municipal**, por sus funciones y atribuciones resultó competente conocer de la información petitionada, debiendo de habersele requerido para efectos que proceda a su entrega, o en su caso, informare los motivos

de su inexistencia; por lo que, no se garantizó a la ciudadana que en efecto la información no obra en los archivos del Sujeto Obligado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Ley de la Materia, coartando su derecho de acceso a la información.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00907317, toda vez que, no cumplió con el procedimiento previsto en la legislación para acreditar la inexistencia de la información, y dar certeza a la ciudadana que en efecto las áreas que resultaron competentes efectuaron una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, y que de su resultando, no cuentan con la información que es de su interés obtener.

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00907317, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **1) Requiera a la Secretaría Municipal y al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *"Monto del presupuesto asignado a la Comisaría de Hunkanab, del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como a qué partidas, proyectos o sectores se designó dicho presupuesto."*, y la ponga a disposición de la particular, en la modalidad peticionada, o bien, declaren su inexistencia acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo el caso, que de resultar inexistente deberá acreditar cumplir con el procedimiento establecido en la normatividad para la declaración de inexistencia, esto es, remitirá las constancias donde se advierta: **a)** que requirió a las áreas competentes para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información; **b)** que éstas declararon su inexistencia fundada y motivadamente; y **c)** que el **Comité de Transparencia** la confirmó fundada y motivadamente, acreditando haber garantizado a la ciudadana la búsqueda exhaustiva de la información;
- **2) Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00907317, conforme a derecho corresponda, esto es, de conformidad al artículo

- 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e
- **3) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado; se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracciones III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00907317, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia correspondiente y a la particular**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.- Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**